



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diez de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO 1873
RADICADO N° 2019-00139-00

Solicita el apoderado de la parte actora, *“dar impulso procesal, al memorial de solicitud de entrega de títulos judiciales y se expida la orden de pago de los mismos.”*.

Sea lo primero indicar, que en el expediente digital no obra solicitud anterior de entrega de dineros, como lo manifiesta el petente, lo cual puede corroborarse en la consulta del sistema de gestión judicial Siglo XXI, que contiene el registro de memoriales que ingresan a cada proceso.

Ahora, en relación con las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia (fl. 4-5 C.M.), observa este juzgado que varias entidades bancarias indicaron no tener vínculos con los accionados; a su vez Bancolombia S.A., señaló que de las cuentas objeto de cautela, algunas ya cuentan con embargos anteriores y otras con saldo inembargable (fl. 52-52 A C.M.).

No obstante, lo anterior, al verificar la relación de títulos que fue solicitada al Centro de Servicios Administrativos de esta ciudad (anexo 26 exp. digital), información que fue cotejada con el registro del portal del Banco Agrario, se evidenció que, por cuenta del presente proceso obran 11 depósitos por la suma total de \$338.653,84; de los cuales, el N° 413590000517523, por valor de \$65.532, fue consignado por Bancolombia y de los restantes, registran como consignantes dos personas naturales: MARCELA PÉREZ VERA y MARÍA ISABEL GIRALDO BOTERO.

Por tanto, previo a decidir sobre la petición de entrega de dineros y a efectos de tener claridad de la procedencia de las consignaciones y respecto de qué demandado se efectuó el débito, el Juzgado,

RADICADO N° 2019-00139-00

RESUELVE

Primero: Se ordena oficiar nuevamente a las entidades BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANO DAVIVIENDA S.A., a fin de que se sirvan indicar, si se tomó nota del embargo ordenado en cada uno de los exhortos recibidos y, en caso afirmativo, informen el valor del débito a qué demandado corresponde y la fecha en que se efectuó la consignación a órdenes de este despacho.

Segundo: Así mismo, se aclarará si, las señoras MARCELA PÉREZ VERA y/o MARIA ISABEL GIRALDO BOTERO, quienes figuran como consignantes de algunos depósitos, hacen parte de alguna de las entidades referidas.

Por Secretaría, expídanse los oficios del caso y una vez se obtengan las respuestas, se resolverá la solicitud de entrega de dineros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 51** fijado en la página web de la Rama Judicial el **12 DE OCTUBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4996ad5306391ce55fc03e2e101eaabea97dbc4b819331a1571e1e8263500708**

Documento generado en 11/10/2022 03:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>